

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Mirleth Cárdenas Fernández
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00014-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 18 del pasado mes de junio el Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la práctica de la liquidación del crédito y costas, luego de que no se propusieran excepciones de mérito.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 28 de julio del año que avanza las liquidaciones de los créditos con especificación del capital y de los intereses remuneratorios y moratorios comprendidos desde el 5 de febrero hasta el 30 de julio de 2021, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que la demandada formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se produzcan por razón de la orden de embargo ordenado dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las liquidaciones de los créditos presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA en contra de MIRLETH CARDENAS FERNANDEZ por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$23'182.937), dentro de las cuales quedan inmersos el capital insoluto de los pagarés, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se causen por razón de la orden de embargo hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ